

Fecha de recepción: 28 de abril de 2019

Fecha de aceptación: 18 de junio de 2019

SUMARIO: i. Introducción. ii. Antecedentes. iii. Tratado del hoyo de la “dona occidental” de 2000 y Acuerdo sobre Yacimientos Transfronterizos de 2012. iv. La Reforma Constitucional de 2013. v. Conclusiones. vi. Referencias.

Resumen

En este trabajo se analiza la controversia entre México y Estados Unidos acerca de la delimitación de la plataforma continental de la “dona occidental” o “triángulo submarino” en el golfo de México, que motivó la firma del Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000 y el Acuerdo sobre Yacimientos Transfronterizos de 2012, donde se pactaron las reglas y su explotación conjunta, factor que contribuyó a llevar a cabo la reforma de los artículos 27 y 28 de la Constitución, a efectos de permitir la participación de inversionistas privados en el área del petróleo. Además, se estudian los diversos modelos contractuales, que puede pactar el Estado mexicano con particulares y empresas productivas para la exploración y extracción del petróleo.

Palabras clave: reforma energética, plataforma continental, utilidad compartida, producción compartida, explotación conjunta, “hoyos de dona”.

¹ Magistrado presidente de la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1 del Conacyt; correo: juansaldanaperez@yahoo.com.mx

The Energetic Reform of 2013

Abstract

This paper analyzes the dispute between Mexico and the United States regarding the delimitation of the continental shelf of the “western donut” or “submarine triangle” in the Gulf of Mexico, which led to the signing of the Treaty on the Continental Shelf of 2000 and the Agreement on the Transboundary Hydrocarbon Resources of 2012, which established the rules for the joint exploitation by both countries and contributed to Mexico’s Energetic Reform (Articles 27 and 28 of the Constitution), which allows the participation of private investors in hydrocarbons exploration and extraction activities. In addition, this paper analyzes different kind of contracts signed by the Mexican government, which can be agreed by the Mexican State with national and foreign individuals, and in association with the State Productive Company (Pemex) for exploration and extraction of hydrocarbons.

Keywords: Energetic Reform, continental shelf, shared utility, shared production, joint exploitation, “donut holes”.

I. Introducción

Con la Reforma Energética del 20 de diciembre de 2013, se abrió la puerta a la inversión privada en el sector de los hidrocarburos; área que anteriormente estaba reservada exclusivamente para el Estado

mexicano, motivo por el cual, sin duda, es la más importante desde la expropiación petrolera.

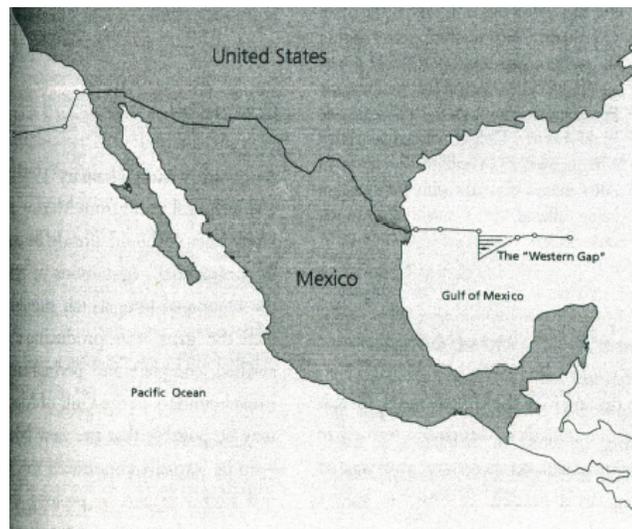
La mayoría de los estudios sobre el tema, se han realizado en el contexto de las denominadas “reformas estructurales del Estado mexicano”, sin considerar los antecedentes jurídicos internacionales que también influyeron para su realización, particularmente la controversia entre México y Estados Unidos sobre la delimitación fronteriza y la explotación de la plataforma continental que se extiende más allá de doscientas millas marinas en el golfo de México, que culminó con el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000 y el Acuerdo sobre Yacimientos Transfronterizos de 2012, en donde ambos países acordaron la explotación conjunta de las grandes riquezas petroleras que guarda el hoyo de la “dona occidental”, ubicado frente a las costas de Tamaulipas y Texas, con lo que, entre otras cosas, se evitó la explotación unilateral de dicha zona por parte de las grandes compañías petroleras norteamericanas.

II. Antecedentes

El Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1978 (Tratado so-

bre la Zona Económica Especial [ZEE] de 1978), estableció la frontera marítima en el golfo de México.²

Poco tiempo después se descubrió un área triangular situada entre las dos líneas fronterizas, más allá de las doscientas millas marinas de ambas naciones. Si en el golfo de México se hacen dos mediciones de doscientas millas mar adentro, una *a partir de las costas de México y la otra iniciando en las costas de Estados Unidos*, se descubre una zona triangular relativamente pequeña (aproximadamente veinticinco mil millas cuadradas) ubicada entre las dos líneas fronterizas, conocida como “hoyos de dona” o “triángulo submarino”, área que no se negoció en el Tratado sobre la ZEE de 1978.³



Fuente: Vargas, Jorge, Maritime Boundaries in the Gulf of Mexico. A Legal and Diplomatic Saga Involving Mineral Riches and Undefined “Gaps”, *Voices of Mexico*, UNAM, No. 43, April-June, 1998, p. 57.

- 2 Treaty on Maritime Boundaries between The United Mexican States and The United States of America, TIAS; 2143 UNTS 405, firmado en la Ciudad de México el 4 de mayo de 1978, vigente a partir del 13 de noviembre de 1997.
- 3 La llamada “dona occidental” tiene una superficie aproximada de 17 000 km² y la porción al oriente comprende alrededor de 20 000 km². Esta última es contigua también a la ZEE de Cuba. Barbosa, Fabio, *El petróleo en los Hoyos de Dona y otras áreas desconocidas del golfo de México*, México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, 2003, pág. 17.

El 30 de junio de 1980 el Comité de Relaciones Exteriores del Senado estadounidense celebró una audiencia para examinar el Tratado sobre la ZEE de 1978. Entre los participantes, el geólogo Hollis Hedberg, profesor de la Universidad de Princeton, sostuvo que dicho Tratado dejaba a México un importante sector del centro del golfo de México con un enorme potencial para la extracción de hidrocarburos y otros minerales.

Por lo anterior, el Senado estadounidense encomendó a la agencia científica gubernamental The United States Geological Survey, una evaluación acerca de los recursos minerales del golfo de México, que abarcó toda la región fronteriza, los “hoyos de dona” (espacios más allá de las doscientas millas) y regiones de aguas profundas mexicanas en el golfo, al sur del paralelo 23, a la altura de las costas de Veracruz, sin autorización del gobierno mexicano. Como resultado de este estudio, el gobierno estadounidense congeló la ratificación del Tratado de la ZEE de 1978, durante diecinueve años.⁴

Posteriormente, después de nueve años de trabajo de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (de 1973 a 1982), se creó la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (Convemar), firmada el 10 de diciembre de 1982⁵ por ciento diecinueve países

pertenecientes a todas las regiones del mundo, con litoral, sin litoral o en situación geográfica desventajosa, por lo que se le denomina la Carta Magna de los Océanos y se le considera uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas.

Los artículos 76 y 77.1 de la Convemar definen el término plataforma continental, indican las áreas que comprende y sus límites, y establecen que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre esta, a efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales.

Conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Convemar, existen dos formas de determinar la extensión de la plataforma continental del Estado ribereño:

- i) Cuando el borde exterior del margen continental se sitúe antes del límite de las doscientas millas marinas, la plataforma continental se podrá extender hasta las doscientas millas marinas, y
- ii) Cuando el borde exterior del margen continental se ubique más allá de las doscientas millas marinas, la plataforma continental se extenderá hasta donde llegue el borde exterior del margen continental.

Los estudios científicos de aquellos años no revelaban que el borde exterior del margen continental en el golfo de México,

⁴ *Ibidem*, págs. 19-21.

⁵ DOF del 1 de junio de 1983.

tanto del lado mexicano como del estadounidense, se ubicaba más allá del límite de las doscientas millas marinas, por lo que se consideraba que la plataforma continental de ambos países se extendía hasta las doscientas millas marinas.

Por lo anterior, ambas naciones consideraron que el “triángulo submarino” se situaba más allá de sus respectivas plataformas continentales y, en consecuencia, ninguna de las dos tenía derechos de soberanía sobre el mismo.

Los dos países adoptaron posturas opuestas respecto a la situación legal de los “hoyos de dona”. México declaró que la zona submarina triangular más allá del límite de las doscientas millas marinas, no se debería considerar como plataforma continental, ya que es parte de los fondos marinos internacionales, por lo que su subsuelo está fuera de la jurisdicción nacional (la “Zona”), y por lo tanto, es Patrimonio Común de la Humanidad, que debe estar bajo la vigilancia y administración de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (la “Autoridad”).⁶ Ningún Estado o persona puede reivindicarse, apropiarse, adquirir o ejercer soberanía o derechos sobre parte de la “Zona” o de los minerales allí existentes.

Por su parte, Estados Unidos sostuvo que los “hoyos de dona” estaban situados en un

área internacional sujeta a los principios que regulan la “alta mar”, en donde todos los Estados, ribereños o sin litoral, tienen el derecho o libertad de navegación, sobrevuelo, construcción de islas artificiales, pesca e investigación científica, por lo que cualquier persona o corporación puede apropiarse de los recursos localizados en el “triángulo submarino”, tales como peces, petróleo, gas o nódulos polimetálicos.⁷

Fue hasta 1991 que el gobierno mexicano obtuvo evidencias científicas con base en estudios especializados, para demostrar que el borde exterior del margen continental del lado mexicano, se extiende más allá de las doscientas millas marinas, por lo que los “hoyos de dona” no son parte de los fondos submarinos internacionales, sino que geológicamente forman parte de la plataforma continental de México; en consecuencia, se tiene el derecho a ejercer su soberanía sobre el “triángulo submarino”, con propósitos de exploración y explotación de los recursos minerales.⁸

Conforme al artículo 83 de la Convemar, la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, se efectuará por acuerdo entre ellos, a fin de llegar a una solución equitativa sobre la base del derecho internacional conforme a los instru-

6 La “Autoridad” es la organización por conducto de la cual los Estados partes organizan y controlan las actividades de la “Zona”. Artículos 136, 137, 140 y 157 de la Convemar.

7 Vargas, Jorge, Oil and Natural Gas. A Legal Dispute Brewing in the Gulf of Mexico (Part Two), *Voices of Mexico*, No. 37, UNAM, October-December, 1996, pág. 66.

8 *Ibidem*, pág. 69.

mentos previstos en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, entre los que se encuentran los tratados internacionales. Al respecto, se plantearon diversas formas de delimitación de la plataforma continental en el golfo de México, entre las que destacan:

- a) La “equidistancia”, que consiste en medir la distancia de una costa a otra y dividir en dos partes iguales la cifra que resulte; lo cual resulta inequitativo si al extraer recursos (petróleo) de un lado, se sustraen los del otro (efecto popote), y
- b) Los acuerdos de explotación conjunta mediante los contratos de utilidad compartida y de producción compartida.

Después de diecinueve años, el 23 de octubre de 1997 el Senado estadounidense aprobó el Tratado de la ZEE de 1978. Al poco tiempo, la Administración Clinton expresó su intención de iniciar negociaciones con México para delimitar la plataforma continental en el polígono occidental. Este mismo año, la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado norteamericano formuló un reporte apoyando el inicio de las negociaciones con base en los siguientes razonamientos:

La delimitación del polígono occidental se ha vuelto cada vez más importante para Estados Unidos..., *el Departamento del Interior está recibiendo ofertas para la*

*exploración en esta área... exhorta al Ejecutivo para comenzar negociaciones sobre el polígono occidental a la brevedad,...*⁹ (énfasis añadido).

III. Tratado del hoyo de la “dona occidental” de 2000 y Acuerdo sobre Yacimientos Transfronterizos de 2012

En diciembre de 1997, el gobierno mexicano informó que se habían iniciado las negociaciones con Estados Unidos para delimitar la “dona occidental”, aunque las presiones del gobierno norteamericano habían comenzado desde 1991 con las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Por su parte, el gobierno estadounidense informó que había devuelto las ofertas en las licitaciones para la explotación de la “dona occidental” por parte de las grandes empresas petroleras norteamericanas y que había cancelado otra subasta anunciada para 1998. Lo que demuestra que con tratado o sin tratado, las grandes compañías petroleras estadounidenses continuaban avanzando en aguas profundas hacia la frontera con México.¹⁰

En junio de 2000, ambos países firmaron el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continen-

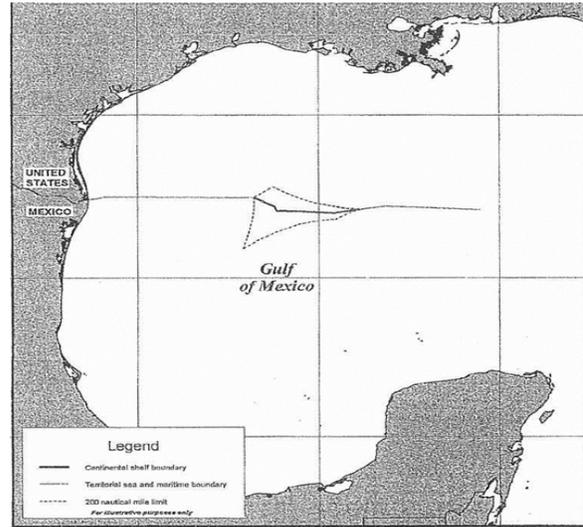
9 Senate Executive Report 105-4, 105th Congress, 1st Session, paragraphs 5-6, October 22nd, 1997.

10 Vargas, Jorge, *op. cit.*, pág. 66.

tal en la Región Occidental del Golfo de México Más Allá de las Doscientas Millas Náuticas (Tratado de la Plataforma Continental de 2000), en donde se alcanzaron, entre otros, los siguientes acuerdos:¹¹

- a) Un periodo de gracia de diez años (prorrogables) posteriores a la entrada en vigor del Tratado, lapso en el cual las partes no autorizarán ni permitirán la perforación o la explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental del “triángulo submarino”, a efectos de que las partes busquen llegar a un acuerdo para su eficiente y equitativa explotación.
- b) Concluido el periodo de diez años, cualquier parte podrá otorgar licencias, concesiones o poner a disposición regiones del área para la exploración y explotación de petróleo o de gas natural.

Límite de la plataforma continental entre México y Estados Unidos
"Polígono Occidental" en el Golfo de México



Fuente: Message from The President of The United States of America transmitting the Treaty with Mexico on Delimitation of Continental Shelf, Treaty Doc. 106-39, U. S. Senate, 106th Congress, 2nd Session, July 27th, 2000, p. 6.

En otras palabras, en el Tratado de la Plataforma Continental de 2000, además de establecerse el límite de las plataformas continentales de México y Estados Unidos, ambas naciones se comprometieron a no explotar durante diez años el petróleo o gas natural de la “dona occidental”, lapso en el que buscarían negociar su explotación conjunta. Si transcurrido el término de los diez años no hubieran alcanzado un acuerdo de explotación conjunta o convenido una prórroga, cualquiera de las partes quedaba en libertad de explotarla por su cuenta.

El 22 de junio de 2010 extendieron el plazo de diez años para llegar a una negociación sobre la explotación conjunta de la “dona

11 DOF del 22 de marzo de 2001.

occidental”, por tres años adicionales, contados a partir del 17 de enero de 2011, periodo que venció el 17 de enero de 2014.¹²

Posteriormente, el 20 de febrero de 2012, se celebró el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México (Acuerdo sobre Yacimientos Transfronterizos de 2012), que establece:¹³

Artículo 1

El presente Acuerdo se aplicará a la cooperación entre las Partes respecto de la *Exploración y explotación conjunta de las estructuras geológicas de Hidrocarburos y Yacimientos* que se extienden a través de la Línea de Delimitación, cuya totalidad esté situada más allá de 9 millas náuticas del litoral (énfasis añadido).

iv. La Reforma Constitucional de 2013

Al finalizar 2012, México concluía el octavo año consecutivo de disminución sostenida en la producción de crudo, pasando la producción promedio diaria de su pico

de 3.4 millones de barriles en 2004 a 2.5 millones de barriles en 2012.

En este año, México contaba con reservas probadas equivalentes a diez años de producción y los hidrocarburos de fácil acceso se estaban agotando, por lo que era urgente invertir mucho más en exploración en zonas de mayor complejidad para revertir la declinación, tanto en producción como en reservas, lo cual demandaba capacidades financieras, técnicas y operativas fuera del alcance de Petróleos Mexicanos (Pemex).¹⁴

En su proceso de apertura comercial, México ha emprendido diversas reformas estructurales; una de las más trascendentes es la del sector energético, promovida durante el gobierno del expresidente Felipe Calderón, a efecto de impulsar la exploración y extracción de petróleo y de gas para obtener mayores recursos.

Por lo anterior, se reformaron diversas leyes sobre la materia, que conforme a su exposición de motivos, entre otros objetivos, buscaron: “Permitir a la empresa aprovechar de manera más eficiente el apoyo de terceros, dándole oportunidad de diseñar mecanismos de colaboración que logren reducir costos de operación y que propicien el mejor desempeño posible de las empresas participantes”.¹⁵

12 Department of State, Agreement between The United States of America and Mexico Extending the Treaty of June 9, 2000, Treaties and Other International Acts Series 10-622.1; disponible en <http://www.state.gov/documents/organization/188468.pdf>

13 DOF del 18 de julio de 2014. “Yacimiento transfronterizo” es aquel que se extiende a través de la línea de delimitación, cuya totalidad se localice más allá de nueve millas náuticas de la costa, explotable total o parcialmente desde ambos lados de la línea de delimitación. Artículos 1 y 2 del Acuerdo de 2012.

14 Flores Quiroga, Aldo, *Reforma Energética: hidrocarburos*, México, 1.ª ed., Fondo de Cultura Económica, 2018, págs. 20 y 23.

15 Lázaro Sánchez, Iván, *Los contratos petroleros. Un nuevo paradigma constitucional en México*, México,

Al no modificarse la Constitución, dicho paquete de reformas legales no tuvo éxito y ocasionó conflictos de constitucionalidad que provocaron desconfianza en los inversionistas extranjeros. Posteriormente, el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): “México: políticas para un desarrollo incluyente”, recomendó, entre otras, las siguientes acciones: “La competencia y el combate a los monopolios públicos y privados. Continuar la reforma al marco de inversiones del sector petróleo y gas para permitir mayores niveles de inversión privada”.¹⁶

Así, la disminución en la producción de crudo, las fuertes inversiones para la exploración y explotación en zonas de mayor complejidad, las recomendaciones y la explotación conjunta de México y Estados Unidos del hoyo de la “dona occidental”, sentaron las bases para la denominada “Reforma Constitucional en Materia Energética”,¹⁷ con el objeto de permitir la participación de la inversión privada (nacional o extranjera) en la exploración y explotación de los hidrocarburos y convertir a los monopolios estatales, Pemex y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en Empresas Productivas del Estado.

El artículo 27 de la Constitución mantiene el dominio imprescriptible e inaliena-

ble del Estado mexicano sobre los hidrocarburos, y aunque no hace mención de los recursos transfronterizos, siendo que en la fecha de su discusión y aprobación ya estaba ratificado el Tratado de 2012, sí facilita la operación de este, porque reconoce el deseo del Estado mexicano de explotar los recursos de la manera más eficiente y segura, conforme a las mejores prácticas y principios establecidos en dicho Tratado, y permite la explotación conjunta de los recursos petroleros mediante el otorgamiento de contratos a particulares por parte del Ejecutivo federal.¹⁸

Además, prohíbe expresamente otorgar “concesiones”, es decir, modelos de contratación mediante los cuales el Estado otorga un permiso a una o varias compañías privadas para la exploración, desarrollo y producción de petróleo o gas en un área geográfica durante un periodo, a cambio del pago en efectivo del impuesto sobre la renta (ISR) de las empresas y un impuesto especial sobre la producción de petróleo (Royaltie), que captura la renta petrolera en caso de tener éxito. La compañía asume el riesgo del fracaso, pero es propietaria del petróleo en caso de éxito, además de los activos del proyecto. Las empresas internacionales petroleras prefieren este esquema, porque les permite registrar en su balance de reservas el petróleo encontrado, lo cual se toma como un parámetro

Instituto Universitario Puebla/Tirant Lo Blanch, 2019, pág. 184.

16 *Ibidem*, págs. 190-191.

17 DOF del 20 de diciembre de 2013.

18 García Sánchez, Guillermo J., *El derecho sobre recursos transfronterizos y la reforma energética*, México, Tirant Lo Blanch, 2018, págs. 46-47.

clave para su valuación en los mercados financieros.¹⁹

Los artículos 27 párrafo sexto de la Constitución, así como el 6 y 18 de la Ley de Hidrocarburos, permiten la participación de particulares (nacionales y extranjeros) en la exploración y extracción de hidrocarburos mediante:²⁰

1. “Asignaciones” a Empresas Productivas del Estado (Pemex y CFE), o
2. “Contratos” celebrados por el Estado mexicano con Empresas Productivas del Estado (CFE y Pemex) o particulares (nacionales o extranjeras), en particular, a través de:
 - a) Contrato de servicios,
 - b) Contrato de licencia,
 - c) Contrato de utilidad compartida, y
 - d) Contrato de producción compartida.

De manera excepcional, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a cualquier Empresa Productiva del Estado, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos, siempre que sea el mecanismo más adecuado para los intereses del Estado en términos de producción y abasto, y que el asignatario cuente con

los recursos financieros, técnicos y de ejecución necesarios.²¹

Antes de la Reforma Energética, Pemex operaba con contratos de servicios en los que el gobierno pagaba a los contratistas sin importar si encontraban o no petróleo, por lo que estos no corrían ningún riesgo en la inversión. El contrato de servicios es un acuerdo entre un contratista y el gobierno, que cubre un servicio técnico definido, el cual debe prestarse en un tiempo determinado o completarse en un plazo específico; la inversión del contratista está limitada al valor de los equipos, herramienta y personal necesario para prestar el servicio. El pago está normalmente basado en tarifas diarias, por hora o en un monto fijo por entrega (llave en mano). Los riesgos del contratista se limitan a sobrecostos no recuperables, pérdidas derivadas del incumplimiento del contrato o disputas contractuales. El contratista solo recibe un pago en efectivo, que puede ser con base en los trabajos realizados o el volumen de la producción, ya que esta pertenece al Estado.²²

En este contrato se otorga a la compañía privada un área específica para la exploración y explotación, y El Estado determina si quiere un porcentaje de lo que se encuentre y se explote, o un pago de derechos e impuestos por la explotación de

19 Feliz, Raúl Aníbal, Utilidad compartida *versus* concesiones, Periódico *El Economista*, sección Opinión, México, 14 de agosto de 2013.

20 DOF del 11 de agosto de 2014.

21 Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos.

22 Lázaro Sánchez, Iván, *op. cit.*, págs. 167-168.

ese territorio más algún tipo de reparto de utilidad.²³

Algunos expertos consideran que el modelo contractual de licencias es la mejor opción, pues le permite al Estado cobrar, con mayor certeza desde el inicio de la producción, una regalía progresiva, a partir de un mínimo de veinte a treinta por ciento del valor de la producción.²⁴

Los contratos de utilidad compartida son una variante de la familia de los contratos de producción compartida. La diferencia entre uno y otro está en el momento en el que la propiedad sobre los hidrocarburos pasa a manos privadas. En el caso de los contratos de producción compartida, la propiedad del petróleo se transfiere una vez que este ha sido extraído; jamás cuando se encuentra en el subsuelo.

En un contrato de producción compartida, se le paga a la empresa con petróleo, mientras que en el de utilidad compartida, todo el crudo lo recibe el Estado, quien lo vende y le da a la compañía una parte de la utilidad, de acuerdo con lo que se haya estipulado en el contrato. Esta diferencia no es sutil, “puesto que entregar el petróleo en especie sin duda no te da el mismo

margen de control sobre los activos que da un contrato de utilidad compartida”.²⁵

En un contrato de utilidad compartida, el Estado pacta con la Empresa Productiva del Estado (Pemex) o las compañías privadas, los costos y riesgos para cada parte, conforme a lo previsto en las leyes sobre la materia. Se establece que en el supuesto de no encontrar crudo, la Empresa Productiva del Estado o la compañía privada asumen todo el costo de la inversión.

Actualmente se asignan contratos sobre reservas ya localizadas, por lo que el riesgo es menor. En el caso de encontrar crudo, se realiza el cálculo del costo de recuperación que será dividido entre el Estado y la Empresa Productiva del Estado o la compañía privada, y una vez vendido el petróleo, se reparte lo que se conoce como “renta petrolera” (ganancia). El porcentaje de ganancia o utilidad que obtienen la Empresa Productiva del Estado o la compañía privada, puede alcanzar entre 40 % y 60 % del total. Actualmente, la renta petrolera es de aproximadamente 90 dólares por barril; la extracción, de 10 dólares; y la venta, de 100 dólares.²⁶

En el esquema de utilidad compartida, la Empresa Productiva del Estado (Pemex) o la compañía privada asumen el riesgo

23 López, Alejandra, Niega gobierno acuerdo secreto, periódico *Reforma*, sección Negocios, México, 2 de noviembre de 2013.

24 Lajous, Adrián, Los contratos de utilidad compartida, *La Jornada*, sección Opinión, México, 22 de septiembre de 2013.

25 Notimex, SHCP: con utilidad compartida, Pemex tendrá inversiones, periódico *El Universal*, sección Cartera, México, 13 de agosto de 2013; y Redacción Red Política, ¿Qué establecen los contratos de utilidad compartida?, periódico *El Universal*, sección Red Política, subsección Nación, México, 19 de agosto de 2013.

26 Redacción Red Política, *op. cit.*

de tener un fracaso, además de pagar el gasto de la inversión, pero si tienen éxito, los primeros años de la producción se utilizarán para reembolsar el gasto de dicha inversión, que posteriormente tendrá una participación en las utilidades. El resto de la utilidad es para el Estado como pago por la “renta petrolera”. Además, el Estado también recibe el pago del ISR de la compañía. A diferencia de una concesión, estos contratos suponen una mayor participación del Estado en la gestión del proyecto, lo cual no le gusta a las empresas.²⁷

En un contrato de producción compartida, una vez que se extrae el petróleo, se entrega a la compañía privada un porcentaje del petróleo extraído (barriles producidos), acordado previamente, y cada uno comercializa sus hidrocarburos.²⁸

En los contratos de utilidad y de producción compartida, el principal problema que enfrenta el Estado es la determinación de los costos de producción y operación, los cuales tienden a dispararse por diversas razones: mala administración, gastos recuperables excesivos y difíciles de justificar, errores técnicos, sesgos al subestimar la complejidad del proyecto o simple manipulación. La asimetría de información entre el Estado y su empresa petrolera o las compañías contratistas, nacionales y extranjeras, es enorme y la capacidad del Estado para auditar costos

es limitada. En la medida en que estos aumentan, la utilidad a compartir disminuye y, por lo tanto, también los ingresos del Estado, por lo que la carga fiscal depende del control de los costos del proyecto en cuestión.²⁹

v. Conclusiones

Con el propósito de llegar a una negociación acerca del conflicto de la delimitación y explotación de la plataforma continental que se extiende más allá de las doscientas millas marinas en el golfo de México, Estados Unidos y México suscribieron el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000, en donde se comprometieron a establecer las reglas acerca de la explotación conjunta del hoyo de la “dona occidental”, en un término de diez años, cuya prórroga concluyó el 17 de enero de 2014.

Mediante el Acuerdo sobre Yacimientos Transfronterizos de 2012 ambos países sentaron las bases para la explotación conjunta de las riquezas que guarda el hoyo de la “dona occidental”, que implica la participación de la inversión privada en la exploración y explotación del petróleo.

La disminución en la producción de crudo, la necesidad de fuertes inversiones para exploración y explotación en zonas de mayor complejidad, las recomendaciones de la OCDE y el compromiso de explotación conjunta entre México y Estados

27 Feliz, Raúl Aníbal, *op. cit.*

28 López, Alejandra, *op. cit.*

29 Lajous, Adrián, *op. cit.*

Unidos del hoyo de la “dona occidental”, sentaron las bases para la denominada Reforma Constitucional en Materia Energética, con el objeto de permitir la participación de la inversión privada en la exploración y explotación de los hidrocarburos, mediante contratos de servicios, de licencia, de utilidad compartida y de producción compartida, entre otros.

vi. Referencias

Libros y revistas

- Barbosa, F. (2003). *El petróleo en los Hoyos de Dona y otras áreas desconocidas del golfo de México*. México: Porrúa/Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM.
- Bindemann, K. (1999). *Production-sharing Agreements: An Economic Analysis*. Oxford: The Oxford Institute for Energy Studies.
- Comisión Nacional de Hidrocarburos (s./f.). Clasificación de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos. Estadísticas de rentabilidad e incertidumbre. *Documento Técnico de Trabajo 3*. México.
- Damrosch, L., Henkin, L., Murphy, S. D., & Smit, H. (1991). *International Law: Cases and Materials*. Minnesota: West Publishing Company.
- Equipo de Contenido de Presidencia de la República (2013). Reforma Energética: contratos de utilidad compartida. *Blog de Presidencia de la República*. México. Recuperado el 14 de agosto de 2013, de <http://goo.gl/dmUSmj>
- Feliz, R. A. (2013, 14 de agosto). Utilidad compartida *versus* concesiones. Periódico *El Economista*, sección Opinión. México.
- Flores Quiroga, A. (2018). *Reforma Energética* (1.ª ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Forbes Staff (2013, 6 de noviembre). Reforma energética va por contratos de producción compartida. *Forbes México*, sección Economía y Finanzas. México.
- García Moreno, V. C., & Hernández Ochoa, C. Aspectos jurídicos de endeudamiento externo y la renegociación reciente de México. *Estudios en homenaje a la doctora Yolanda Frías*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- García Sánchez, G. J. (2018). *El derecho sobre recursos transfronterizos y la Reforma Energética*. México: Tirant Lo Blanch, 2018.
- Gómez-Robledo Verduzco, A. (1992). *Responsabilidad internacional por daños transfronterizos*. México: UNAM.
- Johnston, D. (1994). *International Petroleum Fiscal Systems and Production Sharing Contracts*. Tulsa, OK: PennWell Books.
- Junseog, Y. Merits and Demerits of the Different Types of Petroleum Contracts. Recuperado de <http://goo.gl/ISmq7e>
- Lajous, A. (2013, 22 de septiembre). Los contratos de utilidad compartida. *La Jornada*, sección Opinión. México.
- Lázaro Sánchez, I. (2019). *Los contratos petroleros: un nuevo paradigma constitucional en*

- México. México: Instituto Universitario Puebla/Tirant Lo Blanch.
- López, A. (2013, 2 de noviembre). Niega gobierno acuerdo secreto. Periódico *Reforma*, sección Negocios. México.
- Notimex (2013, 13 de agosto). SHCP: con utilidad compartida, Pemex tendrá inversiones. Periódico *El Universal*, sección Cartera. México.
- Redacción AN (2013, 13 de agosto). ¿Qué es un “contrato de utilidad compartida”, propuesto por EPN? *Aristegui Noticias*. México.
- Redacción Red Política (2013, 19 de agosto). ¿Qué establecen los contratos de utilidad compartida? Periódico *El Universal*, sección Red Política, subsección Nación. México.
- Rodríguez, A. (2013, 29 de noviembre). Producción compartida de petróleo: una estimación de los ingresos públicos adicionales hasta 2018. *Observatorio Económico*. México: BBVA Research.
- Rodríguez, I. (2013, 10 de noviembre). Contratos de producción compartida con Pemex atraerán más capitales. *La Jornada*, sección Economía. México.
- Saldaña Pérez, J. M. (2009). *Tratados en México y Agreements en los Estados Unidos. El comercio exterior y la gestión aduanal en el siglo XXI*. Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México, A. C./Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.
- Seara Vázquez, M. (1984). *Derecho internacional público*. México: Porrúa.
- Sepúlveda, C. (1976). *Derecho internacional público*. México: Porrúa.
- Sohn, L. B., & Gustafson, K. (1999). *The Law of the Sea*. Minnesota: West Nutshell.
- Vargas, J. (1982, 28 de febrero). Inmensas riquezas bajo soberanía mexicana. Un informe confidencial del U. S. Geological Survey. Periódico *UnoMásUno*. México.
- (1996). Oil and Natural Gas. A Legal Dispute Brewing in the Gulf of Mexico (Part Two). *Voices of Mexico*, 37, October-December. UNAM.
- (1998). Maritime Boundaries in the Gulf of Mexico. A Legal and Diplomatic Saga Involving Mineral Riches and Undefined “Gaps”. *Voices of Mexico*, 43, April-June. UNAM.
- Leyes y tratados internacionales*
- Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental del 29 de abril de 1958. Decreto de Promulgación publicado en el DOF el 16 de diciembre de 1966.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Publicada en el DOF el 1 de junio de 1983.
- Decreto por el que se Adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva Situada Fuera del Mar Territorial. Publicado en el DOF el 6 de febrero de 1976.

- Decreto por el que se Aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México. Publicado en el DOF el 22 de mayo de 2012.
- Decreto por el que se Expide la Ley de Hidrocarburos y se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera; y Ley de Asociaciones Público Privadas. Publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014.
- Decreto de Promulgación del Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Publicado en el DOF el 12 de julio de 1972.
- Decreto Promulgatorio del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México Más Allá de las 200 Millas Náuticas. Publicado en el DOF el 22 de marzo de 2001.
- Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía. Publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.
- Department of State. Agreement between the United States of America and Mexico Extending the Treaty of June 9th, 2000. Treaties and Other International Acts Series 10-622.1. Retrieved from <http://www.state.gov/documents/organization/188468.pdf>
- Fishery Conservation and Management Act of 1976. U.S.C. 1801.
- Ley Federal del Mar. Publicado en el DOF el 8 de enero de 1986.
- Message from the President of The United States of America Transmitting the Treaty with Mexico on Delimitation of Continental Shelf. Treaty Doc. 106-39, U. S. Senate, 106th Congress, 2nd Session, July 27th, 2000.
- Senate Executive Report 105-4, 105th Congress, 1st Session, October 22nd, 1997.
- Treaty on Maritime Boundaries between The United Mexican States and The United States of America, TIAS; 2143 UNTS 405.